



ESTADO DE GUANAJUATO



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:** 021/09-RII

**EXPEDIENTE:** 021/09-RII

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCIÓN.-** En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez, “2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 021/09-RII, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano  
en contra de la omisión consistente en el no otorgamiento dentro de los plazos correspondientes de la información por él solicitada, conducta desplegada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 49709 cuarenta y nueve mil setecientos nueve, presentada el día 26 veintiséis del mes de Octubre del año 2009

dos mil nueve mediante el sistema Infomex Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes. -----

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** En fecha 26 veintiséis del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante el sistema Infomex Guanajuato, bajo el número de folio 49709 cuarenta y nueve mil setecientos nueve, solicitud de información que por economía procesal será transcrita en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución para un mejor proveer: -----

**SEGUNDO.-** El día 18 dieciocho de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, feneció el término legal de 15 quince días señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, computado a partir del día siguiente a la fecha en la cual se recibió la solicitud de información ya precisada en el resultando que antecede sin que la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado obsequiara respuesta alguna al ahora recurrente, tal y como se acredita con la información emitida por el sistema Infomex Guanajuato en el módulo de seguimiento a solicitudes relativa a la solicitud con número de folio 49709 cuarenta y nueve mil setecientos

Instituto de  
Información  
Pública  
Guanajuato



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

nueve y de donde se desprende que en fecha **26 veintiséis de Octubre del año 2009** dos mil nueve se registró en dicho sistema y en relación a la solicitud de información con folio ya mencionada la siguiente información; **1.-UAIP recibe solicitud**, y en fecha **30 treinta de Noviembre del año 2009** dos mil nueve se registró en dicho sistema y en relación a la solicitud de información con folio ya mencionada la siguiente información; **1.- Documenta la respuesta de información para consulta**, conducta desplegada por el sujeto obligado que deberá ser valorada a la luz de lo señalado por el artículo 43 de la ley de la materia. - - - - -

**TERCERO.-** Con fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el ahora recurrente interpuso su medio impugnativo ante ésta Autoridad Resolutora a través del sistema Infomex Guanajuato mediante el folio PF00000209 pe, efe, cero, cero, cero, cero, cero, dos, cero, nueve, el cual se tuvo por interpuesto en esa misma fecha en razón de que tal y como se desprende del acuse emitido por dicho sistema y que obra glosado al sumario, el medio impugnativo fue presentado a las 12:29 horas del día ya precisado, señalando como acto recurrido imputable al sujeto obligado la omisión ya descrita en el resultando que antecede, Recurso de Inconformidad que por economía procesal y para un mejor proveer será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. - - - - -

**CUARTO.** En fecha 24 veinticuatro del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta Autoridad Resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **021/09-RII.** -----

**QUINTO.** Mediante oficio número IACIP/SA/DG/264/2009 de fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el cual se envió por correo certificado en fecha 1 uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve con acuse de recibo con número de folio MN153344819MX, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato en fecha 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve ya que así se desprende del acuse de recibo del correo certificado con el número de folio ya referido líneas arriba el cual fue devuelto por el sujeto obligado en fecha 2 de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y recibido por éste Órgano Resolutor el día 10 diez de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia ésta Autoridad Resolutora



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

mediante certificación emitida por secretario de acuerdos de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

**SEXTO.** En fecha 14 catorce de Diciembre del año 2009 dos mil nueve le fue notificado al ahora recurrente de parte de éste Órgano Resolutor mediante secretario de acuerdos a la cuenta de correo electrónico señalada por él para recibir notificaciones en su medio impugnativo, el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido su instrumento recursal, dicho acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación de fecha 15 quince de Diciembre del año 2009 dos mil nueve ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos. -----

**SEPTIMO.-** El día 15 quince del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para

que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día 3 tres del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste el día 11 once del mes de Diciembre del año 2009, excluyendo los días sábado 5 cinco y domingo 6 seis del mismo mes y año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

**OCTAVO.-** Mediante auto de fecha 2 dos de Febrero del año 2010 dos mil diez, ésta Autoridad Resolutora tuvo al sujeto obligado por rindiendo su informe justificado dentro del término legal de 7 días hábiles señalado en el artículo 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia; presentado en la oficina de correos del municipio en donde tiene su asiento el sujeto obligado en fecha 9 nueve de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, teniéndose a ésta fecha como la de interposición ó presentación del informe justificado para cualquier efecto legal con fundamento en el artículo 186 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; cumpliendo con ello el sujeto obligado con el requerimiento que le fuera formulado mediante auto de fecha 24 veinticuatro de



ESTADO DE GUANAJUATO



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Noviembre del año 2009 dos mil nueve, el cual le fue notificado mediante el oficio IACIP/SA/DG/264/2009 en fecha 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve a través de correo certificado; informe justificado que para un mejor proveer y por economía procesal será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

**NOVENO-** En fecha 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos emitió constancia a través de la cual se regularizó el auto de radicación del instrumento recursal promovido por el quejoso ya que por error en la parte posterior de la foja correspondiente a dicho auto se asentó un nombre y domicilio incorrectos de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, quedando corregida ó subsanada con la constancia que se menciona dicho auto para cualquier efecto legal al que haya lugar, por ende quedando firme dicho auto y el emplazamiento que se hiciera del mismo al sujeto obligado, con fundamento en el artículo 20 veinte del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de



Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Teniendo las pruebas ofrecidas por las partes como proveídas y agregadas al expediente, por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda en base a los siguientes. - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta **Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato**, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** El recurrente tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del texto del recurso promovido, así como de la solicitud de información con el folio 49709 cuarenta y nueve mil

ACTUALIZACIONES



N

F

setecientos nueve, aquella que deriva la ahora inconformidad planteada por el recurrente, por lo que existe identidad entre el...





ESTADO DE GUANAJUATO



20

ACTUACIONES

setecientos nueve, así como del informe justificado rendido por el sujeto obligado, resultan ser suficientes todos éstos documentos adminiculados entre sí, para reconocerle la aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de la Materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información, objeto del presente recurso, al sujeto obligado y quien se inconformó ante ésta Autoridad Resolutora, ya que así se desprende de los módulos correspondientes al sistema Infomex Guanajuato, el relativo al acuse emitido por la presentación del medio impugnativo con número de folio PF0000209 pe, efe, cero, cero, cero, cero, dos, cero, nueve, refiere como nombre del recurrente al ahora quejoso y el módulo relativo al seguimiento de las solicitudes de información refiere bajo el número de folio 49709 cuarenta y nueve mil setecientos nueve, aquella que deriva la ahora inconformidad planteada por el recurrente, por lo que existe identidad entre el peticionario de la información base del presente recurso y quien se inconformó ante éste Órgano Resolutor derivado de dicha petición de información. -----

**TERCERO.-** El ciudadano [redacted] acredita la personalidad con la que se ostenta como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado con copia simple de su

